

Justar el estado de sus negocios, y donde se co-
 noce la necesidad de que estos libros estén en
 idioma nacional si pues profunden con ellos
 el resultado de las operaciones del quebrado, la
 querra que debían tener, y que tienen un efecto
 de desaparecer desde el momento que ellos son una
 especie de misterio para los que no entienden
 el idioma en que están escritos. Por gran fa-
 vilidad sobre el quebrado al hacerlos en la
 convicción de que los que dependientes habían
 si ha habido con el quebrado. Y como
 para este caso es preciso que las opera-
 ciones estén de manifiesto que todos pue-
 dan comprender las cosas que es preciso que
 venir que se hacen los libros en idioma del
 país, lo cual se puede de ninguna otra ma-
 nerarse como se ha hecho para el efecto de manifi-
 to de casas comerciales de extranjeros.
 Prolegado el debate, en el cual tomó también
 parte el Sr. Capitan y votado el art.
 1.º de la Cámara libre en línea no con-
 tinuó. — Del mismo modo se in-
 formó con la admisión del Senado de la
 reforma hecha al art. 5.º y 8.º uniendo solo hasta
 dos pesetas en vez de los tres que decía el art.
 primitivo para el sueldo mínimo de las
 Y por un avanzada la hora se levantó
 la sesión.

El Presidente
 Pedro Bermúdez

El Diputado Sr.
 José J. Gutiérrez

Sesión del 14 de Diciembre
 Abierta con los Sr. Sr. Presidente, Sr.

vidente, Acosta, Aguilar, Alvarado, Alvarado
Batallas, Buitanante (Marcano), Buitanante
manche (P. José), Curi, Davalos, Espinosa
Flora, Hino, Lora, Lopez, Pina, Pina
Salazar (A. P.), Salazar (W. P. Luna), Sa
re, Teroni y el infrascripto. — A pro
bada el acta de la sesion precedente.

Se continuo la discusion de las reformas del
Codigo de Comercio, con asistencia de los
H. H. Senadores Ponce y Carradas,
y considerada la del art. 7 del H. Ponce
dijo: La H. Cámara del Senado
no cree conveniente dar al juez de Comercio
la facultad de aprobar los establecimientos
de sociedades anónimas o en comandita por
acciones, porque crea mas natural y lo que
sea el alto poder social que el de la apro
bacion. El asunto, mirado bajo su verdadero
punto de vista es de alta policia, de la policia
administrativa. Indispensable es que estas so
ciedades que van a negociar con el crédito y que van
a contraer compromisos con el público, deben las
garantias suficientes al público. Hoy que por
desgracia nos encontramos en el siglo del falso
crédito, hoy que el dinero es la palabra y el
norte de toda aspiracion, cuando por lo regular
lo que se para en todas las que se comprometen es
crepulosos en conciencia y honor, seria facil
que cualquier aventura, con el objeto de especular
sobre seguros fuesen el establecimiento de socie
dades. Si se hubiera una autoridad, encarga
da de vigilar los actos de esta sociedad, si se
deben temer su creacion a un juicio mis
gura, el acto seria muy facil. Parece es
necesario que la aprobacion de alguna sociedad sea
la su existencia. El Poder Ejecutivo que
es quien conoce los antecedentes de la marcha
de la Republica; el que estudia la convenien
cia de tal o cual negocio para el país, es quien
debe tener la facultad de aprobar el establecimien
to de una sociedad. La Corte Suprema

a proponer el proyecto, lo ha hecho de acuerdo con la Legislación de las partes civilizadas, de la misma España cuyo código hemos acogido. Colmeiro, autor de la obra, ha creído que las cosas por las cuales esta nación tuvo que atribuir al Gobierno, de acuerdo con el Consejo real, la facultad de conceder la aprobación de que se trata, atribuida antes al Tribunal de Comercio. Han pensado que la necesidad de asegurar al público de la buena fe de estas acciones nos impuso esta medida; porque el Tribunal de Comercio era suficiente para adquirir los conocimientos precisos del capital y organización de ellas. La Francia ha establecido lo mismo. En esta nación era el monarca, en tiempo del Imperio, el que cuando el Consejo pedía dar la aprobación, llevaba al Consejo, con toda la madurez posible, porque el asunto es de alta trascendencia. En consecuencia de estas razones el Senado no ha creído aceptable la modificación de esta Ho. Cámara. — El Sr. D. Sagas (D. E. Lucio), contestó: Estemos de acuerdo aunque para legalizar la existencia de estas sociedades sea necesario el permiso de una autoridad. Cual sea la que debe darse es el punto de divergencia. Esta Ho. Cámara ha creído necesario armonizar las disposiciones que rigen en las instituciones que nos rigen. La Ho. Cámara y la Francia tienen monarquías, han sido sucesivamente con sus instituciones al fin de centralizar todo poder en las manos del monarca y por esto le han atribuido la facultad de conceder el permiso de que se trata. Pero nosotros que hemos adoptado un sistema de Gobierno diverso del de aquellas naciones, no debemos consentir que todo poder en el Imperio. En los Gobiernos republicanos se ven constantemente las aspiraciones de partidos; la lucha de los partidos es más fuerte, y como no hay candidatura, no hay aspiración que no se mezcle en ella. El Encarnación de...

los individuos apurados a las miras del Ejecutivo no podrían jamás establecer una asociación benéfica, porque la aprobación les sería negada; pues el Ejecutivo sería siempre con respecto a una sociedad, un puñado de enemigos. El abuso es fácil, y solo la posibilidad de él debe abilitar el ánimo del Legislador para tratar de prevenirlo. Dando al juez de Comercio el derecho de autorizar o no la existencia de estas asociaciones, sujetándolas a una regla de sueldos, se ha evitado el peligro de abusos, y se ha procedido en acierto. El juez de Comercio, como que está en contacto directo con el Comercio, como que conoce el ramo mejor que nadie su autoridad, procederá con más tino y convencimiento que el Ejecutivo cuya abstracción de la vida por todo el territorio de la República no podría contrarrestar ni examinar las circunstancias de los que pretendan asociarse, ni las condiciones de la asociación. — Pero a la vez el informe del Gobernador es de suma utilidad de él resultará. Con más imparcialidad, más acierto para este caso es el juez que no es el Gobernador. Su poderío se ga por la gran utilidad que de estas sociedades reportan al comercio y la industria: ellas sustentan estas ramas de riqueza nacional, de un modo sorprendente; dan crédito al país, crédito que es lo que la Nación necesita. El crédito no se obtiene sin capitales, y estas sociedades proveen sus capitales a disposición del Comercio. Pero como medidas nuevas siempre, es necesario no poner trabas a su introducción; es preciso ampliar la libertad, para que al amparo de ella los Capitalistas quieran introducirlos. Con la medida cuya utilidad se ha alegado no había un solo Capitalista extranjero que quisiera traer sus capitales a la República, no había uno que quisiera establecer ninguna socie-

dad que debe estar sometida a la voluntad del Ejecutivo, pudiendo siempre de un punto a otro, en virtud de un informe, de una sospecha o de una ley restrictiva siempre sancionada por el Poder Ejecutivo, acordar las publicaciones todas. El ejemplo de la Legislación española en esta forma para obligarnos a aceptar una institución porque la España creada y educada en la Guerra debía tener y tener, y en una guerra nuestra de una Legislación a la que, en virtud y sujeción a la guerra, como la guerra, por el Poder Legislativo, no se le debe su existencia. De ahí que nosotros a alguna de las cosas que se han hecho en el mundo, debíamos haberlo a la de los países más preparados en su comercio, a la de Inglaterra y a la de los Estados Unidos, que en tal autoridad al Ejecutivo, se le debe porque han previsto que al darle las atribuciones tendrían que poner, al ser contrario a las miras del mandatario, o convertirse en dicho instrumento de su capricho, y el capital como instrumento de su voluntad y poderío.

El Sr. Pardo Pineda. Las anteriores consideraciones prueban tanto que no se puede hacer nada, pues de un modo o de otro se ha de dar, y se da, a la dignidad que es necesario no dar al Poder Ejecutivo facultad ninguna por el temor del abuso. En las sesiones anteriores de la Concurrencia ajitada por el discurso por el Sr. del presente siglo, el Poder Judicial de la República se ha salvado de la usurpación y esto ha sucedido solo, porque se ha consagrado a la aplicación de las leyes; pero también se ha dado impulso en otros asuntos que pudieran resolverse en el tribunal de naciones que hoy se agitan en el mundo, porque no se le ha atribuido a esta facultad, que la de juzgar, porque no

40
se le ha dado ninguna función administra-
trativa. Si se le atribuye a otro punto
si se le dan otras atribuciones, hay peligro
de que decienda del alto puesto al que se
le colocó. Si se le da parte en el re-
gno administrativo, degenerará tal vez, y
por esto no debemos dar al juez facultades
administrativas. Los argumentos con-
trarios, hablan mucho en contra del impe-
dido del delito; no contra las instituciones
que tienen por objeto vigilar el poder, el
mal es general para la fluctuación de prin-
cipios, por el cheque de parientes en el que
tal o cual institución sea su causa, su
fuente. Las sociedades anónimas no
tienen otra responsabilidad que el capital
de Caja de modo que su constitución de
junta de su responsabilidad; muchas
mayores garantías presentadas, mientras
más seguridad di al público, su crédito
será mayor, y por esto el Senado cree
que estando decorada la buena fe de
dichas sociedades por la vigilancia del
Gobierno tendrán mayor crédito.

El Sr. Salazar (V. Lucini) impug-
na una vez más las razones anteriores, y en
rado el debate la H. Cámara insiste
en su parecer. — Con lo cual se le
vanti la sesión.

El Presidente
D. Juan B. Rosendo

El Diputado Sr. Juan
José Castañeda

Señor del C. de Diciembre
Reunión con los H. H. Presidente, Sr. Juan